



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2018**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del veintiuno de febrero de 2018, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde Presidente, asistido de la Secretaria, D.^a Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: D.^a M^a Amparo Martínez Fernández, D. Isidoro Martínez Cañavate y D.^a Francisca Asensio Villa.

No asiste la concejal D.^a Carmen Baños Ruiz, cuya ausencia ha sido excusada ante la Alcaldía-Presidencia.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 14/02/2018. ACUERDOS A TOMAR.-

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar el acta de la sesión celebrada el día 14/02/2018.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR LA DEVOLUCIÓN DE AVAL CONSTITUIDO POR TOMÁS MATALLANOS MUÑOZ, ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURIDICO EXTERNO Y REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNLAES MEDIANTE ABOGADO Y PROCURADOR. ACUERDOS A TOMAR.-

Antecedentes

Con fecha de 15 de febrero de 2018, D. Tomas Matallanos Muñoz, presenta un escrito (con n.r.e 757), en virtud del cual solicita la devolución de la garantía definitiva constituida por haber sido adjudicatario del contrato de servicio de Asesoramiento Jurídico Externo y Representación del Ayuntamiento ante los tribunales mediante abogado y procurador (año 2016-2017)

Respecto de dicha solicitud, emite un informe la responsable del contrato, cuyo contenido se reproduce en lo que interesa:

De la documentación remitida pueden extraerse las siguientes circunstancias fácticas de relevancia para la emisión del presente informe:

Por D. Tomas Matallanos Muñoz, se constituyó garantía definitiva para la ejecución del contrato de Servicio de Asesoramiento Jurídico Externo y Representación del Ayuntamiento ante los tribunales mediante abogado y procurador, por un importe de 2.252 euros (mediante ingreso efectivo) conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, que rigió la licitación. El contrato se formalizó el 29 de junio de 2016, por el plazo de un año, a contar desde su formalización y sin posibilidad de prórroga.

La constitución de garantías en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas viene regulada en los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), siendo el ingreso de efectivo en la tesorería municipal, una de las modalidades de garantías admitidas por dicha norma. Asimismo, el artículo 100 de este texto legal enumera las responsabilidades a que están afectas las garantías y el artículo 102 regula la devolución y cancelación de las garantías.

Durante el plazo de ejecución del contrato (29 de junio de 2016 al 29 de junio de 2017) se han cumplido las obligaciones contempladas del contrato, no constando ningún tipo de responsabilidad en la que se haya podido incurrir como consecuencia de la ejecución del contrato. Considerando la naturaleza jurídica de la garantía que representa el aval, su duración se agota con la extinción de la obligación garantizada, habiéndose extinguido la relación contractual con fecha de 29 de junio de 2017, pues el contrato tenía una duración de un año, sin posibilidad de prórroga, (de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del pliego de condiciones administrativas), con el añadido de que en la ejecución del contrato se ha llevado a cabo el cumplimiento de la obligaciones establecidas en el mismo, y no se ha incurrido en ningún tipo de responsabilidad en la ejecución del contrato.

CONCLUSIÓN

En base a lo anteriormente expuesto procede, conforme a los fundamentos de derecho contenidos en el presente informe, la devolución del aval constituido por D. Tomas Matallanos Muñoz, como consecuencia de la adjudicación del contrato de servicios Servicio de Asesoramiento Jurídico Externo y Representación del Ayuntamiento ante los tribunales mediante abogado y procurador, por un importe de 2.252 euros, por haber cumplido satisfactoriamente con las obligaciones derivadas del contrato y haber finalizado este con fecha de 29 de junio de 2017.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Concejal de Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: APROBAR la devolución del aval constituido por D. Tomas Matallanos Muñoz, como consecuencia de la adjudicación del contrato del Servicio de Asesoramiento Jurídico Externo y Representación del Ayuntamiento ante los tribunales mediante abogado y procurador, por un importe de 2.252 euros, por haber cumplido satisfactoriamente con las obligaciones derivadas del contrato y haber finalizado este con fecha de 29 de junio de 2017, mediante transferencia a la cuenta corriente que consta en la tesorería municipal.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acuerdo a D. Tomás Matallanos Muñoz, a la Sra. Interventora y al Sr. Tesorero.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE JUVENTUD DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A AL FINANCIACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ACTIVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA POBLACIÓN JOVEN. AÑO 2018. ACUERDOS A TOMAR.-

Teniendo en cuenta la línea de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo juvenil (POEJ) 2014-2020, destinadas a la financiación de gastos de personal que preste servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúnan los requisitos del Sistema de la Garantía Juvenil.

Visto el nuevo Decreto de concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el ejercicio 2018.

Vista la solicitud por parte del Director General de Juventud de aceptación de la subvención por parte del Ayuntamiento Lorquí.

Vista la necesidad de realizar desde el Ayuntamiento de Lorquí actuaciones que fomenten las oportunidades de empleo, autoempleo e iniciativas empresariales para los y las jóvenes en el ámbito local.

A propuesta de la Concejala de Juventud, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

1º.- Manifiestar la conformidad con el contenido del nuevo decreto de concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el ejercicio 2018, por el cual se financia la prestación del servicio de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúnan los requisitos del Sistema de la Garantía Juvenil.

2º.- Garantizar durante el desarrollo del Proyecto la cantidad de dinero necesaria que no sea subvencionada por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para el buen fin de la contratación.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la consecución del fin acordado.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACION A.M.P.A IES ROMANO GARCIA. ACUERDOS A TOMAR.-

ANTECEDENTES:

Con fecha 25/05/2017 la "A.M.P.A. IES ROMANO GARCIA" firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente Nº 09/2017.

El importe total de dicha subvención asciende a 2.400,00€, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. G-73005191** actuando en su nombre y representación D. XXX en calidad de Secretaria.

Tal subvención fue concedida para la realización de "actividades propias de la asociación".

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 20/02/2018 donde constata que la actividad para la que fue concedida esta subvención ha sido debidamente realizada y se ha justificado la subvención nominativa de 2017 de acuerdo a la cláusula octava del convenio citado anteriormente.

En base a lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Concejala de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2017 (2.400,00€), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 25/05/2017, concedida a la “A.M.P.A IES Romano García”.

SEGUNDO: Notificar a la “A.M.P.A IES Romano García” el presente acuerdo.

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE IGUALDAD PARA OTORGAR LOS PREMIOS 8 DE MARZO 2018. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes:

Con motivo de la concesión de los premios 8 de marzo (año 2018) del municipio de Lorquí y cumpliendo las bases aprobadas por la Corporación Municipal en sesión plenaria del 14 de marzo de 2002.

En reunión celebrada el 8 de febrero de 2018 con las asociaciones del municipio se propuso la concesión de los premios y teniendo en cuenta los acuerdos en ella adoptados,

A propuesta de la Concejala de Igualdad, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Conceder el premio 8 de marzo (año 2018) a nivel local al Colectivo de Trabajadoras/es de la Escuela Infantil Municipal de Lorquí.

SEGUNDO.- Conceder el premio 8 de marzo (año 2018) a nivel regional a la “Asociación de Usuarios de la Sanidad de la Región de Murcia”.

TERCERO.- Celebrar el acto de entrega de premios el día 8 de marzo de 2018, a las 20,30 horas en el Centro Cultural Enrique Tierno Galván.

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA DENEGAR LA LICENCIA DE ACTIVIDAD SOLICITADA POR DÑA. XXXXXXXX PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y VENTA DE PIENSOS (EXP. LACA 71/2016). ACUERDOS A TOMAR.-

EXP.: LACA [71/2016]

ANTECEDENTES

UNO. - En fecha 29/11/2016, D^a XXXXXXXXXXXX con DNI: XXXX solicita licencia de actividad (LACA71/2016), para ALMACÉN Y VENTA DE PIENSOS con emplazamiento en Camino Viejo de XXXX, s/n, con arreglo a la documentación que se acompaña a la solicitud, consistente en un proyecto elaborado el Ingeniero Técnico Agrícola D. XXXXXXXX y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Región de Murcia con fecha de 7/01/2015.

DOS. - Con fecha de 16 de enero de 2018, el Ingeniero Técnico Industrial emite un informe, en el que detalla que el terrenos donde se pretende realizar la actividad, es Suelo Apto para urbanizar Sectorizado Residencial, en concreto en el sector de La Condomina, concordante con lo especificado en el Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, como suelo Urbanizado sectorizado, de uso global RESIDENCIAL y por tanto hasta que no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en suelo urbanizable sectorizado no pueden realizarse obras o instalaciones,

salvo los sistemas generales, que pueden ejecutarse mediante planes especiales y las de carácter provisional previstas en la Ley.

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y Texto Refundido aprobado por RD Legislativo de 18 de abril; Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia, Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada; supletoriamente, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17/06/55.

SEGUNDO. - Consideraciones jurídicas.

Con fecha de 31 de enero de 2018, por la Secretaria General se emite un informe en el que se indica que:

A la hora de examinar un expediente respecto de la solicitud una licencia de actividad es imprescindible determinar la compatibilidad del uso previsto en el planeamiento con el tipo de actividad solicitada. En este supuesto el Ingeniero Técnico Industrial indica que, en el lugar de emplazamiento de la actividad, la clasificación del suelo es Suelo Urbanizable sectorizado, de uso global residencial, por lo que no es viable la concesión de licencias de actividad, con carácter definitivo. No obstante, el Técnico Municipal debe de pronunciarse sobre la posibilidad de conceder una licencia de actividad con carácter provisional, pues en el expediente consta que la nave donde se pretende desarrollar la actividad ya está construida, y habría que determinar en base a que título jurídico se construyó dicha nave.

Con posterioridad, el Ingeniero Técnico Industrial emite un informe con de 19 de febrero de 2018, en que hace constar que:

“Primero: No procede la concesión de licencia de actividad con carácter definitivo.

Segundo: *Que en el caso de que el interesado solicite licencia de actividad provisional, que no esté prohibida por la legislación sectorial y se considere compatible con la ordenación por no dificultar su ejecución. De conformidad con lo establecido en el art 111 “Usos provisionales” deberá:*

- a) *Justificar su necesidad y su carácter no permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación*
- b) *Comprometerse a la suspensión de su uso o demolición de las instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma, y en su caso, el plazo señalado para su capacidad, lo que se inscribirá en el registro de la propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.*

Tercero: *en el caso de que se otorgara la licencia de actividad provisional, para asegurar el cumplimiento de lo indicado en el apartado segundo del presente informe (y sus subapartados) y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior al original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente.”*

Del expediente se deduce que la nave ya está construida por lo que debe determinarse el título que habilitó su construcción, pues en el informe técnico se indica que el suelo en el que se emplaza la nave es suelo urbanizable sectorizado Residencial de uso global residencial.

Respecto de la actividad, el art 100 de la Ley 13/2015 indica que hasta tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante planes especiales y las de carácter provisional previstas en esta ley. No obstante, cuando el plan general establezca una preordenación básica del sector o se haya aprobado inicialmente el planeamiento de desarrollo, se admitirán edificaciones aisladas destinadas a industrias, actividades terciarias o dotaciones compatibles con uso global, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el planeamiento y las garantías que se establecen en la ley.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, al informe del técnico municipal de fecha 19/02/2018 y jurídico de la Secretaria General, de fecha 19/02/2018, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - DENEGAR la concesión de licencia de actividad presentada por D^a XXXXXXX con DNI: XXXXXX (LACA71/2016), para ALMACÉN Y VENTA DE PIENSOS, con emplazamiento en el camino Viejo de XXXX s/n, ante la imposibilidad de otorgar la licencia con carácter definitivo, por estar ubicada la nave en suelo clasificado como urbanizable sectorizado, en base a lo establecido en el art 100 de la Ley 13/2015 y el informe técnico emitido con fecha de 19 de febrero de 2018.

SEGUNDO. - INFORMAR a D^a XXXXXXX de la posibilidad de solicitar una licencia de actividad provisional siempre que se cumplan los siguientes requisitos, indicados en el informe técnico:

- En el caso de que el interesado solicite licencia de actividad provisional, que no esté prohibida por la legislación sectorial y se considere compatible con la ordenación por no dificultar su ejecución. De conformidad con lo establecido en el art 111 “Usos provisionales” deberá:
 - *Justificar su necesidad y su carácter no permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación.*
 - *Comprometerse a la suspensión de su uso o demolición de las instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia municipal de hará constar el carácter provisional de la misma, y en su caso, el plazo señalado para su capacidad, lo que se inscribirá en el registro de la propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.*

- En el caso de que se otorgara la licencia de actividad provisional, para asegurar el cumplimiento de lo indicado en el apartado segundo del presente informe (y sus subapartados) y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior al original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente.

TERCERO. - LIQUIDAR la tasa por la tramitación de la Licencia de Actividad conforme a la Ordenanza Reguladora, **cuya cuota queda fijada en 585 Euros, (ref. 73820)**. En el expediente consta solicitud de fraccionamiento realizada el 29 de noviembre de 2016 en doce plazos. No habiéndose abonado ningún importe en la actualidad.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que corresponda.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA A D.XXXXXXXXXXX PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ XXXXX, Nº 16 (LU 18/18). ACUERDOS A TOMAR.-

LIC. URBANÍSTICA Nº 18/18

ANTECEDENTES DE HECHO

Se somete a informe la solicitud de licencia urbanística realizada por D. XXXXXX con DNI: XXXXX para realizar obras consistentes en la construcción de una piscina y rehabilitación de vivienda unifamiliar, con emplazamiento en la calle de los XXXXX, nº 16, Palacios Blancos, de Lorquí, según el proyecto redactado por los Arquitectos D. XXXXXX y D.^a XXXXX, visado por el Colegio de Arquitectos de Murcia, el 19/01/2018.

La solicitud se presenta con fecha de 2 de febrero de 2018, con n.r.e 529.

La parcela donde se pretende realizar la construcción está clasificada como Suelo Urbano Residencial.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).

Consideraciones jurídicas;

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 236.2 de la LOTURM:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Nuestro supuesto se engloba en el apartado a) del art 236.2 de la LOTURM.

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.** En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. **En el expediente consta un proyecto básico de obra realizado por los Arquitectos D. XXXXXXXXX y D^a XXXXXXX, debiendo de presentar el correspondiente proyecto de ejecución de la obra.**

Asimismo, consta informe del técnico municipal de fecha 19/02/18 y jurídico de la Secretaria General, de fecha 19/02/18.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

La solicitud de licencia se presenta el 2 de febrero de 2018, y a fecha de 19 de febrero de 2018, aún no han transcurrido más de tres meses, para que se adopte el acuerdo de la Junta de Gobierno.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - CONCEDER licencia urbanística a D. XXXXXXXXXXXXX, con DNI: XXXXXXXXXXX, para ejecutar obras consistentes en la construcción de una PISCINA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, en la C/ XXXX 16 de los Palacios Blancos, Lorqui, Murcia, según el proyecto básico redactado por los Arquitectos D. XXXXXXXXXXX y Dña. XXXXXX, visado por el Colegio de Arquitectos de la Región de Murcia, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES:

- 1) *La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*
- 2) *Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.*
- 3) *El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.*
- 4) *Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.*
- 5) *No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.*
- 6) *La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*
- 7) *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.*
- 8) *La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.*
- 9) *Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.*

CONDICIONES PARTICULARES:

- **DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**
- **DEBE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.**
- **DEBERÁ DE CONSTITUIR UN AVAL DE 883,50 euros según el informe técnico.**
- **CONFORME A LOS MODULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUTAMIENTO SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE 26.789,41 euros COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.**

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

- El plazo para iniciar las obras será de seis meses desde el otorgamiento de la licencia, pudiéndose autorizar una interrupción máxima de seis meses, que deberá ser solicitada. La ampliación será concedida por el Ayuntamiento, por un plazo no superior al inicialmente concedido.
- La caducidad de la licencia será de dos años, contados desde el día de recepción de la notificación de la misma. Transcurrido dicho plazo dejara de estar vigente la presente licencia, por lo que, en el supuesto de no haber concluido la obra, para continuar, deberá de solicitarse una nueva licencia que, de cobertura a la terminación de la obra, o bien a la totalidad de la misma, si no se hubiera iniciado en el indicado plazo.

SEGUNDO. - La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.312,68 €)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **991,21** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **321,47** Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA A XXXXX PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE KEBAB Y GOLOSINAS (LACA 13/2016). ACUERDOS A TOMAR.-

EXP.: LACA [13/2016]

ANTECEDENTES

UNO. - En fecha 14 de abril de 2016, se solicita licencia de actividad (LACA 13/2016), por D^a XXXXXXXX con DNI: XXXXX, (n.r.e 1246), sometida a informe de calificación ambiental, para ejercer la actividad de KEBAB Y GOLOSINAS con emplazamiento en Carretera XXXXXXXX, 63 de Lorquí, con arreglo a la documentación que se acompaña a la solicitud, entre la que se encuentra un proyecto redactado por el Arquitecto D. XXXXXX.

DOS. - En dicho expediente se ha seguido en su tramitación lo establecido en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, constando en el expediente informe del Ingeniero Técnico Industrial municipal, 13 de febrero de 2018 favorable sobre la calificación ambiental de esta actividad, siempre que se cumplan con las medidas del proyecto y sus anexos, así como las de la memoria ambiental, en especial las señaladas en el Anexo I del informe.

TRES. - Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO. - LEGISLACION APLICABLE. - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y Texto Refundido aprobado por RD Legislativo de 18 de abril; Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia; Ley 4/2009 de Protección

Ambiental Integrada; supletoriamente, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17/06/55.

SEGUNDO. - La actividad objeto de expediente:

- A) El planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretenden realizar la referida actividad es suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado de uso global RESIDENCIAL, ZONIFICACIÓN ORDENANZA 1B RESIDENCIAL ENSANCHE, siendo el uso preferente el residencial, tolerado el comercial.
- B) La actividad consiste en un KEBAB Y VENTA DE GOLOSINAS con emplazamiento en la carretera de la Estación nº 63 y cuenta con informe favorable de calificación ambiental, emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de fecha 13/02/2018, de acuerdo con lo establecido en el art. 64 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

TERCERO. - Habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo establecido en Capítulo II, del Título III, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y contando con los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, procede la continuación del expediente mediante la concesión de la licencia de actividad solicitada, **con las medidas correctoras que en el Proyecto presentado se incluyen, a las que habrán de sumarse, en su caso, las medidas correctoras adicionales establecidas por el Ingeniero Técnico Industrial.**

Una vez terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular debe comunicar el inicio de la actividad a este Ayuntamiento, aportando simultáneamente la documentación requerida por los Técnicos Municipales. Efectuada dicha comunicación, el Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia.

CUARTO. – Respecto a la obligación de resolución conjunta de la licencia de obra y de actividad exigida en el art. 66 la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, puede otorgarse la presente licencia de actividad, al no constar que sea necesaria realización de obras.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, al informe del técnico municipal de fecha 13/02/2018 y jurídico de la Secretaria General, de fecha 13/02/18, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - **CONCEDER LICENCIA DE ACTIVIDAD** a Dª XXXXXXXXXX con DNI: XXXXX, para KEBAB Y GOLOSINAS, con emplazamiento en Carretera XXXXXX, 63 de Lorquí, con las características que figuran en el Proyecto aportado al expediente y sujeta a las condiciones y medidas correctoras fijadas en este acuerdo, así como a las siguientes condiciones generales de funcionamiento, cese y gestión ambiental de la actividad:

- El presente informe de calificación ambiental, debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acorde con la actividad propuesta, ejecutadas en su

interior. Este dictamen no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.

- Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en la calificación ambiental, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Lorquí
- Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) del que la industria deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter comercial o industrial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y artículo 11 punto 2 de la ley 10/1998). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.
- La maquinaria será revisada periódicamente de modo que se compruebe la aparición de ruidos o vibraciones ajenos a su funcionamiento normal.
- De acuerdo con la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos se puedan demostrar mediante la utilización de indicadores medioambientales.
- Se dará cumplimiento al programa de vigilancia y control de la actividad propuesto en el proyecto de la misma.

SEGUNDO. - APERCIBIR al interesado que procede la concesión de la licencia condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

Emisiones a la atmósfera.

- Se realizará una toma de muestras y medición de las emisiones contaminantes con carácter anual.
- Se realizará al menos un análisis de combustión anual para comprobar el correcto reglaje de combustión.
- La salida de gases resultantes de la combustión cumplirá con lo establecido en la Memoria Ambiental.

Ruidos.

- La maquinaria contará con marcado CE.
- Se realizará mantenimiento de la maquinaria que será realizada por empresas autorizadas a tal fin.
- Para reducir la transmisión de vibraciones se adoptan las siguientes medidas: separación de máquinas de al menos un metro de muros, pilares y medianerías, y anclaje antivibratorios.

Vertidos

- Deberá disponer de arqueta registradora con filtro para retención de sedimentos y restos de comidas, previa a la acometida a la red general de alcantarillado.

Consumo de Agua

- En lo que se refiere al consumo de agua, la actividad debe adoptar las medidas previstas en la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. En particular lo establecido en el artículo 3 de la mencionada Ley.

Residuos

- Los residuos se depositarán en contenedores diferentes para su agrupamiento selectivo y posterior gestión de recogida por gestores autorizados.
- Los residuos se almacenarán en envases adecuados según su tipificación, correctamente etiquetados según exige la legislación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas.
- Los aceites vegetales utilizados en los procesos de la actividad serán depositados en recipientes dispuestos a tal fin y retirados por gestor autorizado.

Todo ello se aportará al realizar la solicitud de puesta en funcionamiento de la actividad ante el ayuntamiento.

TERCERO. - APERCIBIR al promotor de las condiciones previas a la puesta en funcionamiento de la actividad:

- Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad, se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 81 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada. De acuerdo con apartado c) del mencionado artículo se emitirá y deberá aportar **Informe de una Entidad de Control Ambiental** que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

(De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2009, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez otorgada, no se comunica el inicio de la actividad en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses.)

- **Certificación del técnico director de la instalación**, acreditativa de que la instalación o montaje que se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como **plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.**
- Antes de la conclusión del expediente administrativo, deberá presentar copia de Contrato con Gestor Autorizado de Residuos.
- Diligencia de inscripción en Registro de Instalación por parte de la Dirección

General de Industria de la Región de Murcia.

- Justificante de haber solicitado Autorización sanitaria de establecimientos alimentarios de venta directa al consumidor final, otorgada por Dirección General de Salud Pública de Consejería de Sanidad y Política Social. Antes del otorgamiento de la Licencia, dicha Autorización deberá ser presentada ante este Negociado de Licencias de Actividad.
- Deberán efectuar la solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos; especificando todos los residuos que produce caracterizados conforme a la orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

CUARTO. - INFORMAR que el Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa al inicio de la actividad nueva. Si de la comprobación realizada se pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad o en la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adaptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de entre la enumeradas en el art 143 “Suspensión de la actividad y otras medidas cautelares”, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

QUINTO. - LIQUIDAR la tasa por la tramitación de la Licencia de Actividad conforme a la Ordenanza Reguladora, **cuya cuota queda fijada en 500 Euros, (ref. 62246).**

SEXTO. - FACULTAR al Alcalde-Presidente para la resolución de aquellos asuntos que sean necesarios en la conclusión administrativa del presente expediente.

SÉPTIMO. - NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que corresponda.

NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA REQUERIR A D. XXXXXXXXXXXX PARA QUE COMPLETE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE TALLER DE TAPIZADO DE VEHÍCULOS. ACUERDOS A TOMAR.

EXP.: DRA [12/2017]

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 4 de abril de 2017 (n.r.e. 1557) D. XXXXXXXXXXXXXXX, con NIF-X XXXXXXXX presenta una declaración responsable para el ejercicio de actividad de taller de tapizado de vehículos, acompañado de un proyecto técnico elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXX. El local donde se va a desarrollar la actividad se ubica en la Calle Castillo de Moratalla s/n del Polígono Industrial San Martín de Lorquí.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación Aplicable.

- **Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley nº 2/2017 de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.**

Consideraciones Jurídicas.

De conformidad con el art 73 de la Ley 4/2009, la declaración responsable de actividad permitirá la apertura e inicio desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las autorizaciones o de las otras comunicaciones o declaraciones que resulten exigibles por la normativa sectorial. Así mismo las actividades sometidas a declaración responsable, están sujetas en todo momento al régimen administrativo de comprobación, inspección, sanción, restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en esta ley y, en general, de control que corresponde al ayuntamiento en relación con la actividad.

Con fecha de 4 de abril de 2017 (n.r.e. 1557) D. XXXXXXXXXXXXX, con NIF-XXXX presenta una declaración responsable para el ejercicio de actividad de taller de tapizado de vehículos, acompañado de un proyecto técnico elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXX. El local donde se va a desarrollar la actividad se ubica en la Calle Castillo de Moratalla s/n del Polígono Industrial San Martin de Lorqui.

Respecto de dicha solicitud, se emite el correspondiente informe del Ingeniero Técnico Municipal, con fecha de 29 de septiembre de 2017. En el que pone de manifiesto que la documentación presentada consistente en una Declaración Responsable está incompleta puesto que no se ha incluido la justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa sectorial, y en concreto no se ha presentado las declaraciones en materia de seguridad energética/ industrial.

Con fecha de 27/10/2017, el interesado presenta una copia de la solicitud de inscripción de la instalación eléctrica de baja tensión, en la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y copia de la solicitud del registro de instalaciones de protección contra incendios en establecimientos industriales.

Posteriormente con fecha de 30 de enero de 2018, el Ingeniero Técnico Industrial emite un nuevo informe en el que hace constar que falta por presentar la Diligencia de Inscripción en el Registro Industrial.

Ante esta situación acudimos al art 74 de la Ley 4/2009, el cual establece que la inexactitud o la omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Por todo ello determinar que debe requerirse al interesado que proceda a la subsanación de la documentación presentada conforme determina y detalla el Ingeniero Técnico Industrial en su informe de 30 de enero de 2018.

En base a toda la normativa aplicable y al informe del Técnico Municipal, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - REQUERIR a D. XXXXXXXXX, con NIF- XXXXX que complete la documentación presentada que acompaña a la declaración responsable para el ejercicio de actividad de taller de tapizado de vehículos, indicada en el Informe Técnico Municipal, debiendo de presentar la Diligencia de Inscripción en el Registro Industrial.

SEGUNDO. – NOTIFICAR al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de 10 días indicado, no cumplimenta el requerimiento, podrá acordarse la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA A XXXXXXXX PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE (LACA 5/2016). ACUERDOS A TOMAR.-

EXP.: LACA [5/2016]

ANTECEDENTES

UNO. - En fecha 11 de marzo de 2016, se solicita licencia de actividad (LACA 5/12016), por D. XXXXXXXX con DNI: XXXX, (n.r.e 826), sometida a informe de calificación ambiental, de RESTAURANTE y con emplazamiento en la Plaza de las Maravillas, s/n, del Polígono Industrial Base 2.000, con arreglo a la documentación que se acompaña a la solicitud, entre la que se encuentra un proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. XXXXXXXX.

DOS.- En dicho expediente se ha seguido la tramitación establecida en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, y cuenta con informe del Técnico Industrial Municipal, de fecha 30/01/2017, en el cual se hace constar que el proyecto cumple con el planeamiento y la normativa urbanística de aplicación, especialmente respecto al uso correspondiente a la zona donde se pretende llevar a cabo, así como la documentación necesaria y suficiente para la finalización del expediente administrativo de licencia de actividad, que deberá ser presentada con carácter previo al inicio de la actividad.

- Diligencia de Inscripción en el registro de la instalación por parte de la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.
- En su caso, copia de la Licencia Urbanística, Declaración Responsable o Comunicación Previa para la ejecución de las obras necesarias para iniciar la actividad.
- Comunicación del Inicio de la Actividad, acompañado de:
 - a) Certificación del técnico director de la instalación acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado, y en su caso, los anexos correspondientes a la modificación no sustancial producida respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como en la planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad.
 - b) Si se trata de actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, justificación de la inscripción en el registro autonómico.
 - c) Justificante de haber solicitado Autorización sanitaria de establecimientos alimentarios de venta directa al consumidor final, otorgada por la Dirección General de Salud Pública de Consejería de Sanidad y Política Social. Antes del otorgamiento de la Licencia, dicha Autorización deberá ser presentada ante este Negociado de Licencias de Actividad.
 - d) Un Informe de la Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

Con fecha de 13 de febrero de 2018, el Ingeniero Técnico Industrial municipal, informa favorablemente la calificación ambiental de esta actividad, siempre que se cumplan con las medidas del

proyecto y sus anexos, así como las de la memoria ambiental, en especial las señaladas en el Anexo I del informe.

TRES. - Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones. Así consta en el expediente por certificado de la Secretaría General de fecha 25/01/2018.

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO. - LEGISLACION APLICABLE. - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y Texto Refundido aprobado por RD Legislativo de 18 de abril; Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia; Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada; supletoriamente, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17/06/55.

- A. El planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretenden realizar la referida actividad es suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado de uso global industrial, zonificación tipo D, Industrial Edificación Cerrada Intensiva, del polígono Industrial base 2000, siendo el uso preferente Industrial, y tolerado comercial (Restaurante).

- B. La actividad consiste en un Restaurante, con emplazamiento en la plaza de las Maravillas s/n, del Polígono Industrial Base 2000 y cuenta con informe favorable de calificación ambiental, emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de fecha 13/02/2018, de acuerdo con lo establecido en el art. 64 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

SEGUNDO. - Habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo establecido en Capítulo II, del Título III, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y contando con los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, procede la continuación del expediente mediante la concesión de la licencia de actividad solicitada, **con las medidas correctoras que en el Proyecto presentado se incluyen, a las que habrán de sumarse, en su caso, las medidas correctoras adicionales establecidas por el Ingeniero Técnico Industrial.**

Una vez terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular debe comunicar el inicio de la actividad a este Ayuntamiento, aportando simultáneamente la documentación requerida por los Técnicos Municipales. Efectuada dicha comunicación, el Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia.

TERCERO. – Respecto a la obligación de resolución conjunta de la licencia de obra y de actividad exigida en el art. 66 la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, puede otorgarse la presente licencia de actividad, al no constar que sea necesaria realización de obras.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, al informe del técnico municipal de fecha 13/02/2018 y jurídico de la Secretaria General, de fecha 13/02/2018, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA DE ACTIVIDAD a D. XXXXXXXX, con DNI: XXXXXXXX, para el establecimiento de **RESTAURANTE**, con emplazamiento en Plaza de las Maravillas, s/n, del Polígono Industrial Base 2.000, con las características que figuran en el Proyecto aportado al expediente y sujeta a las condiciones y medidas correctoras fijadas en este acuerdo, así como a las siguientes condiciones generales de funcionamiento, cese y gestión ambiental de la actividad:

- Debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acorde con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. La licencia no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.
- Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en la calificación ambiental, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Lorquí.
- Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) del que la industria deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter comercial o industrial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y artículo 11 punto 2 de la ley 10/1998). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de estos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.
- La maquinaria será revisada periódicamente de modo que se compruebe la aparición de ruidos o vibraciones ajenos a su funcionamiento normal.
- De acuerdo con la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos se puedan demostrar mediante la utilización de indicadores medioambientales.
- Se dará cumplimiento al programa de vigilancia y control de la actividad propuesto en el proyecto de esta.

SEGUNDO. - COMUNICAR al interesado que, con carácter previo al inicio de la actividad, deberá cumplir las siguientes medidas correctoras, establecidas en la documentación presentada y otras de carácter adicional:

Emisiones a la atmósfera.

Se realizará una toma de muestras y medición de las emisiones contaminantes con carácter anual.

Se realizará al menos un análisis de combustión anual para comprobar el correcto reglaje de combustión.

La salida de gases resultantes de la combustión cumplirá con lo establecido en la Memoria Ambiental.

Ruidos.

La maquinaria contará con marcado CE.

Se realizará mantenimiento de la maquinaria que será realizada por empresas autorizadas a tal fin. Para reducir la transmisión de vibraciones se adoptan las siguientes medidas: separación de máquinas de al menos un metro de muros, pilares y medianerías, y anclaje antivibratorios.

Vertidos.

Deberá disponer de arqueta registradora con filtro para retención de sedimentos y restos de comidas, previa a la acometida a la red general de alcantarillado.

Consumo de Agua.

En lo que se refiere al consumo de agua, la actividad debe adoptar las medidas previstas en la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. En particular lo establecido en el artículo 3 de la mencionada Ley.

Residuos.

Los residuos se depositarán en contenedores diferentes para su agrupamiento selectivo y posterior gestión de recogida por gestores autorizados.

Los residuos se almacenarán en envases adecuados según su tipificación, correctamente etiquetados según exige la legislación.

Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas.

Los aceites vegetales utilizados en los procesos de la actividad serán depositados en recipientes dispuestos a tal fin y retirados por gestor autorizado.

Todo ello se aportará al realizar la solicitud de puesta en funcionamiento de la actividad ante el ayuntamiento.

TERCERO. - APERCIBIR al interesado de que, una vez terminada la instalación que el presente Acuerdo autoriza, y aportada la documentación referida en el punto anterior, **deberá comunicar a esta Administración el inicio de la actividad:**

- Se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 81 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada. De acuerdo con apartado c) del mencionado artículo se emitirá deberá aportar **Informe de una Entidad de Control Ambiental** que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.
- **Certificación del técnico director de la instalación**, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como **plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.**
- Antes de la conclusión del expediente administrativo, deberá presentar copia de Contrato con Gestor Autorizado de Residuos.
- Diligencia de inscripción en Registro de la Instalación por parte de la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.
- Justificante de haber solicitado **Autorización sanitaria de establecimientos alimentarios de venta directa al consumidor final**, otorgada por Dirección General de Salud Pública de Consejería de Sanidad y Política Social. Antes del otorgamiento de la Licencia, dicha Autorización deberá ser presentada ante este Negociado de Licencias de Actividad.
- Deberán efectuar la solicitud de **inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos**; especificando todos los residuos que produce caracterizados conforme a la orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Así mismo se establecen las siguientes condiciones de Funcionamiento, Cese, y Gestión Ambiental de la Actividad.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2009, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez otorgada, no se comunica el inicio de la actividad en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses.

CUARTO. - INFORMAR que el Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa al inicio de la actividad nueva. Si de la comprobación realizada se pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad o en la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adaptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de entre la enumeradas en el art 143 “Suspensión de la actividad y otras medidas cautelares”, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

QUINTO. - LIQUIDAR la tasa por la tramitación de la Licencia de Actividad conforme a la Ordenanza Reguladora, **cuya cuota queda fijada en 964,17 Euros, (ref. 28873)**. Dicha tasa se expidió el 11 de marzo de 2016, y se solicitó por el interesado el fraccionamiento de la misma en doce plazos. Consta en el expediente que se encuentra abonada en la totalidad de la misma, cuyo importe total, incluidos los intereses devengados por su fraccionamiento ascienden a 979,43 euros.

SEXTO. - FACULTAR al Alcalde-Presidente para la resolución de aquellos asuntos que sean necesarios en la conclusión administrativa del presente expediente.

SÉPTIMO. - NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que corresponda.

UNDÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, PARA LA PRESTACIÓN, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES. ACUERDOS A TOMAR.-

Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día 1 de marzo de 2018 (salvo su firma posterior) y se extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2020.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga o extinción de conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta de la concejal de Bienestar Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del Servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes. (anexo I)

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos necesarios para el cumplimiento del Convenio.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a:

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Personas Mayores

Instituto Murciano de Acción Social

C/ Alonso Espejo, s/n

30071 Murcia.

A N E X O I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE LORQUI, PARA LA PRESTACIÓN, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES

Murcia, *****.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha *****.

De otra, el Ilmo/a. D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde del Ayuntamiento de Lorquí, en representación de dicha entidad, con CIF P3002500A, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha *****.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto:

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

SEGUNDO.- Que la Ley 1/2006, de 10 abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo Autónomo, adscrito a la Consejería de

Familia e Igualdad de Oportunidades, se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En este sentido, el artículo 3 de la citada Ley, atribuye al Instituto Murciano de Acción Social, para el cumplimiento de sus fines, la posibilidad de celebrar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona, pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la región de Murcia.

CUARTO.- Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados al atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

QUINTO.- Que la citada Ley establece como su núcleo central, la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) que, sustentado en el respeto al marco competencial establecido constitucional y estatutariamente, sirve de cauce para la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y, en su caso, Entidades Locales, a fin de lograr una optimización de los recursos públicos y privados existentes en el marco de dicho Sistema.

SEXTO.- Que para el cumplimiento de los objetivos del SAAD, la Ley contempla, en su artículo 15, un catálogo de servicios, entre los que se encuentra el Servicio de Ayuda a Domicilio, que será proporcionado por las Comunidades Autónomas para promover la autonomía personal y atender a las necesidades de las personas con dificultades para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

SEPTIMO.- Que la colaboración que se plantea en el presente Convenio con el Ayuntamiento de Lorquí facilitará el cumplimiento de los fines de interés general consagrados por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, procurando mantener a la persona dependiente en su propio entorno domiciliario con las garantías de una adecuada atención y calidad de vida, al tiempo que se garantiza su igualdad en todo el territorio de la Región de Murcia.

Así, el fin público que concurre, justifica la necesidad de llevar a cabo este Convenio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes, recurso necesario para la consecución de tal finalidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 a 8; en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

SEGUNDA.- Contenido del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia es un Servicio constituido por el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender las necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en el mismo.

Las actuaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia serán las siguientes:

- Servicios relacionados con la atención personal dirigidos a promover y mantener autonomía personal del beneficiario, a fomentar hábitos adecuados y a adquirir habilidades básicas en la realización de las actividades de la vida diaria.
- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Estas actuaciones deberán ser prestadas por entidades o empresas debidamente acreditadas por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación de dicho servicio.

TERCERA.- Beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Serán beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia en grado protegible y el derecho al Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante resolución de reconocimiento del derecho de acceso a dicho servicio conforme a lo establecido en su Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

CUARTA.- Intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

La intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia estará en función de lo establecido en la resolución por la que se apruebe el Programa Individual de Atención del beneficiario del servicio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la citada Ley, y en aquella otra normativa de desarrollo autonómico para tal fin.

Tanto la intensidad como la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia sólo podrán ser modificadas por la Administración Regional, mediante la correspondiente modificación del Programa Individual de Atención.

QUINTA.- Suspensión y extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

SEXTA.- Presupuesto del Convenio.

El coste total del presente Convenio incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda al usuario según la normativa del copago, durante el periodo comprendido desde el día 1 de marzo de 2018 (salvo firma posterior), hasta el 31 marzo de 2020, asciende a una cantidad máxima de DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS (270.000,00 €) con la siguiente distribución:

EJERCICIO	Horas de Atención Personal	Horas de Atención Doméstica	COSTE TOTAL SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2018 (01-03-18 A 30-11-18)	4860	3240	97.200,00	22.356,00	74.844,00
2019 (01-12-18 A 30-11-19)	6480	4320	129.600,00	29.808,00	99.792,00
2020 (01-12-19 A 31-03-20)	2160	1440	43.200,00	9.936,00	33.264,00
	13500	9000	270.000,00	62.100,00	207.900,00

Para la determinación del coste, se tendrá en consideración el precio de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia que se fija en 14 €/hora para los servicios relacionados para la atención personal y en 9 €/hora para los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar, según establece el apartado 2, del artículo 12 del Decreto 126/2010 de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con la normativa de vigente, y más concretamente, con el Real Decreto 1051, de 27 de diciembre de 2013, la intensidad de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se determina en número de horas mensuales de Atención, diferenciándose dentro de las horas de Ayuda a Domicilio, las horas relativas a necesidades de Atención Personal, para la realización de actividades de la vida diaria, de las horas relativas a necesidades de Atención Doméstica o del Hogar, según grado de dependencia, y de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Citado Decreto. Con base en lo anteriormente expuesto, el coste del presente convenio para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, se ha calculado teniendo en cuenta un número aproximado de 13.500 horas Atención Personal y 9.000 de Atención Doméstica, lo que permite una cobertura más real del mismo. El precio se calculará multiplicando el número de horas que se establezcan en el Programa Individual de Atención por el coste de cada hora.

Los meses de diciembre de los años 2018 y 2019, se aplicarán a los créditos de los presupuestos vigentes en el ejercicio en el que se expidan las correspondientes facturas, para

dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio que determina que mensualmente se tramitará el pago del Servicio de Ayuda a Domicilio, una vez que el representante legal de la entidad conveniente presente certificación acreditativa del coste del servicio y la aportación de los usuarios, acompañada de la relación nominal de los mismos con descripción de los servicios efectivamente prestados, según lo establecido en el apartado 1) letra c de la cláusula octava de este convenio.

La aportación del IMAS será de DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (207.900,00€) comprendiendo las anualidades de 2018, 2019 y 2020, de acuerdo a lo reflejado en la tabla anterior y se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.03.00.313G.260.09, código proyecto xxxxx

SÉPTIMA.- Financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

A)- Los usuarios participarán en el coste del servicio de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por este, y se determinará según a lo dispuesto en el Decreto número 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa de desarrollo.

El beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia quedará obligado, por la resolución de reconocimiento del derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, a abonar la cantidad que corresponda, y, en todo caso con veinte euros mensuales, si la cuantía obtenida en la aplicación de la fórmula resultara negativa o inferior a esta cantidad, en virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 12 del Decreto número 126/2010, de 28 de mayo. Y en aquellos casos, en los que el usuario no haga uso efectivo del servicio por causa imputable a éste.

B)- El Instituto Murciano de Acción Social abonará a la Entidad Local, la cantidad que resulte de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por los usuarios del coste efectivo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

OCTAVA: Compromisos de las partes firmantes del Convenio.

- 1) El Instituto Murciano de Acción Social se compromete a:
 - a. Comunicar al Ayuntamiento de Lorquí las altas y bajas en el Servicio.
 - b. Ceder al Ayuntamiento de Lorquí los datos de carácter personal que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas reconocidas con derecho a la prestación y que a tal efecto hayan sido recabados, cediéndose dichos datos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento a la prestación del servicio en el marco del presente convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 - c. Financiar el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio. Para ello, tramitará mensualmente el pago del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, una vez que el representante legal de la entidad conveniente presente certificación acreditativa del coste del servicio objeto del Convenio y la aportación de los usuarios, acompañada de la relación nominal de los mismos con descripción de los servicios efectivamente prestados junto con un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad.
El pago se efectuará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la presentación por el representante de la Entidad Local de la certificación acreditativa del coste y cumplimiento del servicio objeto del convenio acompañada de la documentación establecida al efecto en el párrafo anterior.

Dicha certificación se expedirá por meses vencidos dentro del plazo máximo de los 10 días siguientes al periodo que corresponda, tal y como establece la letra d) del apartado siguiente.

Si se produjera por parte de éste Instituto demora en el pago, la Entidad Local tendrá derecho a percibir los intereses de demora en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 24 del Ley Decreto-Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la Entidad Local deberá de haber cumplido con su obligación de presentar la documentación necesaria en el registro administrativo correspondiente en tiempo y forma.

d. Seguimiento, supervisión y evaluación del Servicio.

2) El Ayuntamiento de Lorquí se compromete a:

- a. Prestar el servicio de Ayuda a Domicilio objeto de este Convenio según lo establecido en las cláusulas anteriores.
- b. Remitir a la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social las solicitudes de baja de los beneficiarios así como las incidencias que puedan producirse, vía fax, en un plazo máximo de tres días naturales.
- c. Adjuntar en caso de baja voluntaria documento de renuncia al derecho a la prestación del Servicio, firmado por el interesado o representante legal, en su caso, haciendo constar el motivo de la misma.
- d. Expedir la certificación acreditativa del coste y cumplimiento del servicio objeto del convenio por meses vencidos dentro del plazo máximo de los 10 días siguientes al periodo que corresponda y se presentará para su pago mensualmente a la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, reflejando la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los usuarios y el coste mensual del servicio.
- e. Respetar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal, y asumir las responsabilidades que pudieran corresponderle
- f. Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.
- g. Designar a un responsable técnico del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia que colabore y asista a las reuniones de coordinación técnica con representantes de la Dirección General de Personas Mayores, que como mínimo tendrán una periodicidad trimestral. El contenido principal de estas reuniones versará sobre las altas y bajas de los beneficiarios, incidencias producidas (desistimiento, fallecimiento, modificación de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento del servicio...); ausencias domiciliarias (vacaciones, cambios de domicilio...) y cualquier otra circunstancia de interés para el servicio. La entidad adjudicataria aportará a estas reuniones la documentación justificativa del contenido de las mismas

NOVENA.- Subcontratación. Responsabilidades.

La Entidad Local podrá subcontratar la gestión del servicio de ayuda a domicilio. Para ello, deberá de atenerse a las siguientes estipulaciones:

➤ La Entidad Local deberá comunicar anticipadamente y por escrito al IMAS la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar el objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la Entidad Local de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

➤ La Entidad Local habrá de establecer en el contrato que celebre con el subcontratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente Convenio para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

➤ La Entidad Local deberá presentar al IMAS copia del contrato firmado con el subcontratista en el plazo de quince días desde su formalización.

Con independencia de la subcontratación o no de la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad patrimonial derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio. Asimismo corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

DECIMO.- Comisión de Seguimiento.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión formada por cinco miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social o persona en quien delegue, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y dos Técnicos de la Dirección General de Personas Mayores. Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimase necesario cualquiera de las partes. El Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

DÉCIMOPRIMERA.- Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del IMAS, mediante el símbolo de la Red Pública Regional de Servicio Sociales (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

DÉCILOSEGUNDA.- Control sobre las actuaciones.

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Lorquí y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

DÉCIMOTERCERA.- Resolución del Convenio

El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

DECIMOCUARTA.- Régimen de Modificación del Convenio.

A propuesta del IMAS o del Ayuntamiento, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de horas de Atención Personal y de Atención Doméstica contempladas en el presente Convenio, siempre que exista una demanda por encima de lo previsto en el mismo. El acuerdo que incluya la citada modificación deberá incorporarse como addenda al presente Convenio.

DECIMOQUINTA. Vigencia y Prórroga

El presente Convenio surtirá efectos desde el día 1 de marzo de 2018 (salvo su firma posterior) y se extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2020

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga o extinción de conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DÉCIMOSEXTA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

DECIMOSEPTIMA.- Transparencia y acceso a la información pública

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

DUODÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE COMERCIO PARA APROBACIÓN DE LAS BASES DEL “III CONCURSO DE ESCAPARATES DE SAMANA SANTA” LORQUÍ, EDICIÓN 2018. ACUERDOS A TOMAR.-

Vista la propuesta por parte de la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Lorquí, de realizar un Concurso de Escaparates de Semana Santa con la finalidad de contribuir a la promoción y difusión de la Semana Santa de Lorquí, y continuar con el fomento e impulso del pequeño y mediano comercio.

Visto el compromiso del Ayuntamiento de Lorquí de realizar actuaciones encaminadas al desarrollo económico municipal.

Visto el compromiso de este Ayuntamiento en el desarrollo de acciones dirigidas a promocionar el pequeño comercio del municipio.

Vistas las Bases del “III Concurso de Escaparates de Semana Santa”. Lorquí, edición 2018.

A propuesta de la Concejal de Comercio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

1.-Aprobar las BASES DEL “III CONCURSO DEL ESCAPARATES DE SEMANA SANTA”. LORQUÍ, EDICIÓN 2018. (anexo I)

2.-Compromiso de habilitar la cantidad de dinero necesaria de los presupuestos de 2018 para los distintos premios del Concurso, y que asciende a la cantidad de 300 €.

3.- Notificar a la Interventora y al Tesorero la aprobación de esta propuesta por parte de la Junta Local.

ANEXO I

BASES DEL “TERCER CONCURSO DE ESCAPARATES DE SEMANA SANTA”. LORQUÍ, EDICIÓN 2018

Artículo 1. Podrán participar en este concurso todos los establecimientos comerciales de Lorquí, sin limitación de número o de espacio, sin distinción alguna por razón de su actividad o titular.

Artículo 2. Los escaparates de los comercios participantes deberán estar expuestos desde el viernes 23 de marzo, hasta el domingo 1 de abril de 2018, ambos inclusive.

Artículo 3. La decoración de los escaparates deberá permanecer invariable, necesariamente, desde el día 23 de marzo hasta el 1 de abril de 2018; asimismo el motivo de la decoración de los escaparates será la Semana Santa.

Artículo 4. Para la valoración de los escaparates participantes, el Jurado valorará el diseño, la originalidad y la iluminación desde un punto de vista de integración en el entorno urbano, y desde el punto de vista comercial.

Artículo 5. Se establecen los siguientes premios:

Primer premio de 150 euros y diploma

Segundo premio de 100 euros y diploma

Tercer premio de 50 euros y diploma.

Además, el escaparate ganador será el cartel de la IV Edición del Concurso de Escaparates 2019.

Artículo 6. El Jurado del concurso estará formado por las siguientes personas:

Vocal y secretario: Un/a representante del Ayuntamiento de Lorquí

Vocal: Una persona experta en interpretación artística

Vocal: El Presidente del Cabildo de Cofradías de Lorquí

*Artículo 7. El jurado visitará los escaparates **el viernes, día 23 de marzo de 2018, entre las 10:00 y las 14:00 horas.***

*Artículo 8. El jurado se reunirá **el día 23 de marzo de 2018**, después de visitar los escaparates, para emitir el fallo.*

**El Secretario levantará acta del fallo emitido.*

Artículo 9. El fallo del jurado será inapelable.

Artículo 10. La ceremonia de entrega de premios y diplomas tendrá lugar en un acto público, cuya fecha y lugar de celebración será comunicado oportunamente.

Artículo 11. Los comercios participantes en este “III Concurso de escaparates de Semana Santa” Lorquí 2018 son:

- 1. Verónica Luna*
- 2. Floristería Ginés*
- 3. Óptica Visión Vistalia*
- 4. La Librería*
- 5. Librería Tanti*
- 6. Mercería Mari Carmen*
- 7. Sanaben Floristas*
- 8. Travieso's*
- 9. Zapatería Conce*
- 10. Ecotienda*

Artículo 12. Difusión. Las bases del Concurso, así como los escaparates de los Comercios participantes se darán a conocer y tendrán visibilidad a través de la Web municipal y las Redes Sociales.

Artículo 13. El Ayuntamiento de Lorquí se reserva el derecho de modificar el presente Programa de Apoyo al Comercio si las circunstancias así lo exigieran. Igualmente, el Participante reconoce y acepta expresamente que en cualquier momento el Ayuntamiento podrá modificar, interrumpir, desactivar y/o cancelar el presente Programa de Apoyo al Comercio, por causas justificadas. La participación en el presente concurso supone la aceptación sin reservas de las presentes bases.

ASUNTOS URGENTES

A propuesta del Sr. Alcalde, y debatida la urgencia, la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, acuerda tratar como asunto urgente fuera del orden el día, el siguiente punto:

DECIMOTERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA A XXXXXXXXXXXX. PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE SALÓN DE JUEGOS CON SERVICIO DE CAFETERÍA. ACUERDOS A TOMAR.-

EXP.: LA [82/2017]

ANTECEDENTES

UNO. - En fecha 17/11/2017, D. XXXXXXXXX con DNI: XXXXXXXXXX, actuado en nombre y representación de la mercantil XXXXX con CIF: N-XXXX, solicita licencia de actividad (LA 82/2017), para **SALÓN DE JUEGOS CON SERVICIO DE CAFETERÍA**, con arreglo a la documentación que se acompaña a la solicitud, consistente en un proyecto elaborado el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXX y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha de 26/01/2017.

Con fecha de 8 de enero de 2018, el Ingeniero Técnico Industrial emite un informe, en el que detalla que los terrenos donde se pretende realizar la actividad es Suelo Urbano Consolidado, de uso global industrial, correspondiente el Plan Parcial el Saladar I, siendo el uso preferente el comercial, concluyendo que el proyecto presentado cumple con el planeamiento y la normativa medioambiental.

DOS. - En dicho expediente se ha seguido la tramitación establecida en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley 2/2017.

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO. - LEGISLACION APLICABLE. - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y Texto Refundido aprobado por RD Legislativo de 18 de abril; Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia, Ley 4/2009 de Protección Ambiental

Integrada; supletoriamente, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17/06/55.

SEGUNDO. - La actividad objeto de expediente:

A) El planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretenden realizar la actividad está clasificado como Suelo urbano Consolidado, del Polígono Industrial el Saladar I, cuyo uso global es Industrial, siendo preferente el uso comercial.

B) Cuenta con informe favorable, emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de fecha 8 de enero de 2018, de acuerdo con lo establecido en el art. 64 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

TERCERO. - Habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo establecido en Capítulo II del Título III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y contando con los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal procede la continuación del expediente mediante la concesión de la licencia de actividad solicitada, **con las medidas correctoras que en el Proyecto presentado se incluyen, a las que habrán de sumarse, en su caso, las medidas correctoras adicionales establecidas por el Ingeniero Técnico Industrial.**

Una vez terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular debe comunicar el inicio de la actividad a este Ayuntamiento, aportando simultáneamente la documentación requerida por los Técnicos Municipales, que se especifica en la propuesta de Acuerdo del presente informe, en virtud de lo establecido en el art 67 de la Ley 4/2009, en su redacción dada por la Ley 2/2017.

Efectuada dicha comunicación, el Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia.

- En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, al informe del técnico municipal de fecha 08/01/2018 y jurídico de la Secretaria General, de fecha 09/01/2018, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - CONCEDER a la mercantil XXXXXX, con CIF: B-XXXXXX con emplazamiento en la Avenida TRASVASE DEL EBRO, esquina con calle Rio Guadalentín, del Polígono Industrial el Saladar I, LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA SALÓN DE JUEGOS CON SERVICIO DE CAFETERIA, con las características que figuran en el Proyecto aportado al expediente, que forma parte indisoluble de la presente licencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acorde con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. La licencia no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.
- Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en la calificación ambiental, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Lorquí
- Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) del que la industria deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter comercial o industrial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y artículo 11 punto 2 de la ley 10/1998). En general,

ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.
- La maquinaria será revisada periódicamente de modo que se compruebe la aparición de ruidos o vibraciones ajenos a su funcionamiento normal.
- De acuerdo con la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos se puedan demostrar mediante la utilización de indicadores medioambientales.
- Se dará cumplimiento al programa de vigilancia y control de la actividad propuesto en el proyecto de la misma.

SEGUNDO. - COMUNICAR al interesado que, con carácter previo al inicio de la actividad, deberá cumplir las siguientes medidas correctoras, establecidas en la documentación presentada y otras de carácter adicional:

Atmosfera

La salida de aire viciado al exterior se realizará exclusivamente por la parte superior de los propios edificios mediante la utilización de conductos estancos e independientes.

En su instalación deberá de procurarse especial atención a su emplazamiento final, de forma que se evite o reduzca al máximo su visibilidad desde la vía pública, de manera que el impacto visual que pudiera producirse queda minimizado en la medida de los posible.

Las bocas de salidas de las chimeneas se situarán en relación con los elementos que se citan y que pudieran encontrarse a una distancia de hasta 15 mts, cumpliendo los siguientes requisitos:

- sobrepasando como mínimo en 1 mts. la altura de cualquier obstáculo (cubierta, medianera edificios, shut de ventilación, torreón, habitáculos para trasteros).
- sobrepasando como mínimo en 2 mts, de altura del borde superior de cualquier hueco de ventilación ajeno (ventana, balcón, miradores, puerta de acceso).
- sobrepasando como mínimo 3 mts, el suelo de las zonas de habitabilidad y paso frecuentes (terrazas, galería y zona de tendederos, etc).

Ruido

La conexión de los conductos se realizará igualmente mediante elementos, manguitos, bridas que reduzcan o eliminen la transmisión de vibraciones.

La maquinaria contará con marcado CE.

Se realizará mantenimiento de la maquinaria que será realizada por empresas autorizadas a tal fin.

Para reducir la transmisión de vibraciones se adoptan las siguientes medidas: separación de máquinas de al menos un metro de muros, pilares y medianerías, y anclaje antivibratorios.

Vertidos

Arqueta de toma de muestras previa vertido al alcantarillado registrable.

Deberá de disponer de una arqueta decantadora de grasas al alcantarillado registrable. El detalle constructivo de dicha arqueta y su emplazamiento en planta, deberá aportarse junto al certificado fin de obra del director técnico.

En referencia al vertido de aguas pluviales a la red de saneamiento del polígono industrial EL Saladar I, el titular de la actividad deberá de evacuar el mismo a la vía pública a una altura a nivel de cota de rasante oficial, de forma que las misma se evacuen por escorrentías superficial a través del viario público.

Consumo de Agua

En lo que se refiere al consumo de agua, la actividad debe adoptar las medidas previstas en la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. En particular lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley.

Residuos

Los residuos se depositarán en contenedores diferentes para su agrupamiento selectivo y posterior gestión de recogida por gestores autorizados.

Los residuos se almacenarán en envases adecuados según su tipificación, correctamente etiquetados según exige la legislación.

Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas.

Antes de la conclusión del expediente administrativo, deberá de presentar copia del contrato con gestor autorizado de residuos.

TERCERO. - APERCIBIR al interesado de que, una vez terminada la instalación que el presente Acuerdo autoriza, y aportada la documentación referida en el punto anterior, **deberá comunicar a esta Administración el inicio de la actividad:**

- Se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 67 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada. Se deberá aportar **Informe de una Entidad de Control Ambiental** que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.
- **Certificación del técnico director de la instalación**, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como **plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental**. Ya obra en el expediente tramitado con ocasión de la declaración responsable de actividad.
- Diligencia de inscripción en el registro de la instalación por parte de la Dirección General de Industria, la cual ya obra en el expediente tramitado con ocasión de la declaración responsable de actividad.
- Justificante de haber solicitado autorización sanitaria de establecimientos sanitarios de venta directa al consumidor final, otorgada por Dirección General de Salud Pública de Consejería de Sanidad y Política social.
- Antes de la conclusión del expediente administrativo, deberá presentar copia de Contrato con Gestor Autorizado de Residuos.

Así mismo se establecen las siguientes condiciones de Funcionamiento, Cese, y Gestión Ambiental de la Actividad.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2009, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez otorgada, no se comunica el inicio de la actividad en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses.

CUARTO. - INFORMAR que El Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa al inicio de la actividad nueva. Si de la comprobación realizada se pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad o en la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adaptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de entre la enumeradas en el art 143 “Suspensión de la actividad y otras medidas cautelares”, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

QUINTO. - LIQUIDAR la tasa por la tramitación de la Licencia de Actividad conforme a la Ordenanza Reguladora, **cuya cuota queda fijada en 500 Euros (ref. 69239).**

SEXTO. - FACULTAR al Alcalde-Presidente para la resolución de aquellos asuntos que sean necesarios en la conclusión administrativa del presente expediente.

SÉPTIMO. - NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que corresponda.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,

La Secretaria

Fdo.: Joaquín Hernández Gomariz.

Fdo.: Laura Bastida Chacón.